



BOLETIN INFORMATIVO PARA COMISIONISTAS

No. 205 Bogotá D.C., 13 de agosto de 2018

06. INFORMACION SOBRE SOCIEDADES COMISIONISTAS

La Bolsa de Valores de Colombia S.A. se permite informar que recibió el 13 de agosto de 2018, solicitud de inactivación voluntaria por parte la sociedad Valoralta S.A. Comisionista de Bolsa. En la mencionada comunicación dicha sociedad indicó que:

*"De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1.5.4.2 del Reglamento General de la Bolsa las causas que llevaron a la decisión de suspender temporalmente las actividades corresponden al descubrimiento de un posible fraude atribuible a un ex empleado de la Sociedad Comisionista y cuya cuantía ha obligado a tomar una serie de medidas encaminadas a salvaguardar y restablecer ordenadamente los derechos económicos de los clientes y terceros de buena fe relacionados con **VALORALTA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, así como adoptar las medidas necesarias para reestablecer, en el menor término posible, las condiciones para retomar el curso normal de las operaciones de la Firma.*

En ese contexto, como está documentado en el Acta 375 de la Junta Directiva de la Sociedad, se han adoptado las siguientes medidas:

- 1. Constituir una Provisión en sus Estados Financieros en cuantía de siete mil millones de pesos colombianos (\$7.000.000.000.000,00), (sic) reconocida y registrada el día doce (12) de agosto de 2018, siguiendo la NIC 37, asentando una Reserva por idéntico valor en el balance fiduciario de la Entidad.*
- 2. Trasladar recursos líquidos con cargo a la Provisión a que se hizo referencia en el numeral 1 precedente a una cuenta operativa designada para tal fin e informar a la Superintendencia Financiera de Colombia para lo de su competencia.*
- 3. Designar como representante legal suplente al doctor ANDRÉS URIBE ARANGO para que, primordialmente, se ocupe de atender (sic) los asuntos relacionados con las posibles contingencias evidenciadas, investigar con la máxima diligencia y*

profundidad la realidad económica de las eventuales reclamaciones que le sean presentadas (sic) los consumidores financieros a la Firma.

4. *Ordenar la convocatoria extraordinaria de las asambleas de inversionistas de los fondos de inversión colectiva administrados por la Sociedad Comisionista denominados i) Fondo de Inversión Colectiva Money Market, ii) Fondo de Inversión Colectiva Midas Alternativo, y iii) Fondo de Inversión Colectiva Inmobiliario, a efectos de que tales órganos adopten las decisiones a que haya lugar conforme a lo previsto en sus respectivos reglamentos y la regulación aplicable.*
5. *Autorizar al representante legal principal para que adopte las medidas administrativas, operativas, financieras y jurídicas del caso para honrar cumplida y estrictamente las obligaciones ante los demás miembros de la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y responder ordenadamente ante sus clientes por la disposición (sic) sus recursos y valores.*
6. *Cumplir con las órdenes e instrucciones que ha impartido hasta la fecha, e imparta en el futuro, la Superintendencia Financiera de Colombia en relación con el descubrimiento del posible fraude, y continuar adelantando las investigaciones a que haya lugar, presentar las denuncias y colaborar con las autoridades en el esclarecimiento de los hechos, así como seguir con diligencia las reclamaciones que, en protección del patrimonio de los Accionistas, sean del caso.”*

En respuesta a esta comunicación y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de la Bolsa ha procedido, **previo al inicio de las sesiones de negociación y registro del día de hoy**, a inactivar la Sociedad, lo cual implica la suspensión de dicha firma comisionista para realizar nuevas operaciones en los sistemas transaccionales y de registro que administra la Bolsa.

Sin perjuicio de lo anterior, esa sociedad comisionista podrá ejecutar aquellas actividades que tengan como finalidad exclusiva el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con anterioridad a la adopción de la medida de inactivación, dentro de las cuales se incluye cumplir las operaciones pendientes y el ajuste de garantías de las operaciones pendientes de cumplimiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.5.4.5. del Reglamento General de la Bolsa, la sociedad inactiva debe cumplir con todas las obligaciones que le impongan la ley y los reglamentos de la Bolsa y cualquier otra obligación que señalen para ella las autoridades internas de la Bolsa, en ejercicio de las funciones que le confieren los reglamentos.